

15027 *ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las normas subsidiarias de Cencientos y el catálogo de bienes a proteger, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cencientos y el Catálogo de Bienes a Proteger, redactadas por la Consejería de Política Territorial.

Segundo.—Significar que a la presente Revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos, con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera. Tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

15028 *ORDEN de 9 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Gargantilla de Lozoya. Promovida por el Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya.*

En sesión celebrada el día 4 de abril de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Complementarias y Subsidiarias del término municipal de Gargantilla de Lozoya, consistente en el cambio de calificación de espacio libre privado en una superficie de 481 m², que pasan a Extensión de Casco Grado 1, y a su vez, se modifica la misma superficie calificada de Extensión de Casco Grado 1, que pasa a espacio libre privado, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

15029 *ORDEN de 25 de abril de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual 3.ª del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, promovida por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.*

En sesión celebrada el 21 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Rivas-Vaciamadrid, consistente en la permuta de zonas en «Santa Marta» y «Santa Mónica»; se incluye como zona verde de sistema general el «Cerro del Telégrafo»; se reclasifica como Urbanizable Programado el suelo contiguo al casco urbano y, se modifica la Ordenanza 3.ª punto 6: condiciones de uso, introduciendo la necesidad de contar con una plaza de aparcamiento por cada 15 m² construidos, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Denegar la Modificación Puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid en lo relativo a Ordenanzas de la edificación 6.ª y 10.ª y a incremento de edificabilidad en la tipología «Industrias en Suelo No Urbanizable», en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarto.—Condicionar la entrada en vigor del acuerdo adoptado en el párrafo primero a la previa presentación por parte del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de un nuevo documento en el que se recogan tan solo las modificaciones objeto de aprobación definitiva y se faculta al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, en su caso, dé por cumplida esta condición, ordenando la publicación del acuerdo aprobatorio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y los artículos 44 y 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 25 de abril de 1991 se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la Modificación Puntual 3.ª del Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid en lo relativo al apartado primero del citado acuerdo, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos se podrán interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 25 de abril de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Sainain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

15030 *DECRETO 87/1991, de 22 de abril, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 6.a) establece como organismos competentes para su ejecución los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, la citada Ley de Patrimonio, dispone en su artículo 9 y disposición transitoria sexta que la declaración individualizada de un Bien de Interés Cultural se efectuará por Real Decreto.

El Tribunal Constitucional por Sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1991), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria